



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 077/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO THERMO FISHER SCIENTIFIC, PARA LA UNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSES EN NOGALES, VERACRUZ, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS ESTATALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. EDGAR CONTRERAS MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día 14 de diciembre del año 2020, se emitió Dictamen de procedencia que justifica la Adquisición de Equipo médico y de laboratorio Thermo Fisher Scientific, para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo **55 fracción IX** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales, con el proveedor que contó con los bienes requeridos por la marca solicitada; Thermo Fisher Scientific.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2020, mediante **Acuerdo EXT/01/20-0124**, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de procedencia que justifica la Adquisición de Equipo médico y de laboratorio Thermo Fisher Scientific, para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos estatales, por un monto de \$16,942,282.56 (dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación y son recursos estatales destinados a esta Fiscalía General, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía



General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere llevar a cabo la Adquisición de Equipo médico y de laboratorio Thermo Fisher Scientific, para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número treinta y ocho mil quinientos dieciséis (38,516) de fecha once de junio de dos mil ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Norma Alicia Romero Miranda, Titular de la Notaria Publica Número Cuatro de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su apoderado legal es el **C. EDGAR CONTRERAS MORALES**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve (42,779) de fecha once de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe de la C. Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Titular de la Notaria Publica número cuatro de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Santos Degollado Número 331, colonia Primero de Diciembre, Código Postal 21260, de la ciudad de Mexicali, Baja California. Teléfono 6865661202, correo electrónico atencionclientes@logitlab.com.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **LTL080611PM3**.

II.V. Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cómo requisito indispensable para la celebración del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**", presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica, económica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.



II.VII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0031.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** vende y se obliga con **"LA FISCALÍA"** a entregar a precio fijo y en moneda nacional equipo médico y de laboratorio Thermo Fisher Scientific, para la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz de conformidad con las características técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica y de conformidad con las especificaciones técnicas, garantías, mantenimientos y servicios realizados por personal certificado por el fabricante de los equipos, Instalación en sitio y puesta en marcha, capacitación en el uso y manejo de los equipos, calidad, cantidad y costo señalados en el **"ANEXO 01"** que pasa a formar parte del presente Contrato.

SEGUNDA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entregue la totalidad de los bienes y/o servicios amparados por el presente Contrato y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total convenido.

TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, así como su instalación en sitio y puesta en marcha, de conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente acuerdo de voluntades y de conformidad con lo señalado en su propuesta técnica-económica, dentro de un plazo máximo de 65 (sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, **en las instalaciones de la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en calle Reventón N° 3, Colonia los Colorines, Localidad Encinar, Municipio Nogales, Veracruz.** Contando con la presencia de personal autorizado de la Dirección General de los Servicios Periciales de **"LA FISCALÍA"**.

CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el equipo médico y de laboratorio objeto del presente contrato de la siguiente manera: el Termociclador, por un término de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de su recepción y puesta en operación; y el Analizador Genético de 8 capilares, modelo 3500 para Identificación Humana, por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción y puesta en operación; contra defectos de fabricación y vicios ocultos con un mantenimiento preventivo, mano de obra y refacciones que se llegaran a necesitar, comprometiéndose a reponerlos a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas, contados a partir de que sea notificado por escrito con acuse de recibo por la **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado de los bienes amparados por el presente contrato, así como el costo por los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso requiera.



SEXTA. El monto total del presente contrato es hasta por un importe de **\$16,942,282.56 (dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

SÉPTIMA. **"LA FISCALÍA"** pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** un importe de **\$16,942,282.56 (dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de los bienes objeto del presente contrato y su puesta en operación a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V."
 BANCO: [REDACTED]
 SUCURSAL: [REDACTED]
 PLAZA: [REDACTED]
 NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]
 CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

OCTAVA. Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberán facturarse de la siguiente manera:

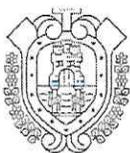
NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 R.F.C.: FGE 150130 3L2
 DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.



NOVENA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

DÉCIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA FISCALÍA”. “LA FISCALÍA”, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA PRIMERA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que “LA FISCALÍA” realice, de los pagos que haga “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente contrato, su instalación en sitio y puesta en marcha, para el cumplimiento en tiempo y forma, “EL PROVEEDOR” garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) “EL PROVEEDOR” deberá llevar a cabo el suministro, instalación en sitio y puesta en marcha de los bienes contratados en los términos establecidos en la **CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01** del presente contrato, dentro del plazo convenido.
- b) Entregar a “LA FISCALÍA” documento en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes contratados, así como su instalación en sitio y puesta en marcha, en el que se emita la conformidad a entera satisfacción del personal autorizado de la “LA FISCALÍA” que reciba, del total cumplimiento en los términos convenidos, acompañado de reporte/bitácora de los trabajos de instalación en sitio y puesta en marcha, así como de la bitácora fotográfica debidamente firmados por las partes.
- c) Llevar a cabo la capacitación en el uso y manejo de los equipos para 5 (cinco) personas, que designe “LA FISCALÍA”, previa calendarización y de conformidad con las especificaciones señaladas en el “ANEXO 1”. Para tal caso, una vez concluida la capacitación, deberá informar por escrito a la “LA FISCALÍA” el total cumplimiento de la capacitación, con reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron y en el que se señalen los temas tratados.
- d) Proporcionar a “LA FISCALÍA” las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán los conceptos, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de “EL PROVEEDOR”.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- f) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA CUARTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, “LA FISCALÍA” se obliga a lo siguiente:



- a) Realizar el pago en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades, previo recibo de los bienes, su instalación y puesta en operación objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** así como de la factura correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los bienes y/o los servicios incluidos amparados por este contrato no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes y/o servicios que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes y/o servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por escrito con acuse de recibo por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 077/2020

FISCALÍA”, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del Equipo médico y de laboratorio Thermo Fisher Scientific y los servicios que incluye, amparados por el presente contrato. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes y servicios que incluye, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

“LA FISCALÍA” podrá pactar con **“EL PROVEEDOR”** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **“EL PROVEEDOR”** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **“EL PROVEEDOR”**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **“EL PROVEEDOR”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.



Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes adquiridos y los servicios incluidos o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA CUARTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes, así como de los servicios de instalación y puesta en operación, dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entregue lo contratado con las especificaciones técnicas solicitadas y en los términos convenidos se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,



- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, “**LA FISCALÍA**” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “**LA FISCALÍA**”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “**EL PROVEEDOR**” se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes contratados, su instalación en sitio y puesta en marcha.
2. Si “**EL PROVEEDOR**” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra los bienes objeto de este contrato y los servicios de instalación y puesta en operación de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 01 del presente contrato.
4. Si “**EL PROVEEDOR**” incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, dentro del plazo establecido.
5. Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos establecidos en el presente contrato.
6. Por la tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del presente contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante convenio acompañado de escrito de justificación, se sustentarán las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

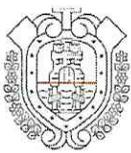
“**EL PROVEEDOR**” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para los efectos del presente contrato, “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por “**LA FISCALÍA**”:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.



Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Avenida Santos Degollado Número 331, colonia Primero de Diciembre, Código Postal 21260, de la ciudad de Mexicali, Baja California.
Atención: Edgar Contreras Morales. Apoderado Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA NOVENA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

TRIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos 55 fracción IX, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 077/2020

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **21 (veintiuno) de diciembre de dos mil veinte**.

LA FISCALÍA”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

C. EDGAR CONTRERAS MORALES
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

MTRO. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 077/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO THERMO FISHER SCIENTIFIC, PARA LA UNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSES EN NOGALES, VERACRUZ, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----